



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Protocolo para la realización del tamizaje
en las oficialías o juzgados cívicos a las
personas adolescentes del Municipio***

***de Coyotepec,
Estado de México***

2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC”, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en el municipio de Coyotepec, Estado de México se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, las personas evaluadoras de riesgo encargados de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras adolescentes y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

La figura de las personas evaluadoras de riesgo es clave, ya que son los responsables de la identificación de los factores de riesgo, así como de sensibilizar a las personas probables infractoras sobre la importancia de ser canalizados a una medida para mejorar la convivencia cotidiana que atienda de manera efectiva dichos factores. En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

Este enfoque de prevención de la violencia y de restitución de derechos humanos de la Justicia Cívica puede ser aplicable en el caso de adolescentes que viven circunstancias de vulneración de sus derechos humanos, violencia y otros factores de riesgo que, en conjunto, los hacen más propensos a incurrir en conductas antisociales o con daño al tejido social. Por tanto, la Justicia Cívica puede ser una herramienta valiosa que abone a la cadena de valor de la prevención de este tipo de conductas, toda vez que involucra la ejecución de medidas que abordan las causas que originan la conflictividad, lo que incide a su vez en la probabilidad de repetición de dichas conductas.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales, estatales y federales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias especializadas y capacitadas en la atención de adolescentes, en donde puedan cumplir con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

En el ámbito de la investigación sobre las formas de prevenir la conducta antisocial en los adultos, se ha hecho referencia a que las conductas transgresoras en la infancia y la adolescencia aumentan las posibilidades de presentar un comportamiento antisocial o delictivo en la edad adulta.

Al respecto, se ha encontrado que una multiplicidad de factores de riesgo puede incidir, directa o indirectamente en el desarrollo de conductas antisociales, tales como trastornos de conducta, consumo de sustancias, vandalismo, abandono, resistencia a la autoridad, absentismo escolar, huidas de casa, abuso sexual, crueldad hacia los animales, etcétera, los cuales impactan a largo plazo en la conducta del menor, dando lugar a problemáticas más acentuadas en la edad adulta como conducta criminal, adicciones, afectación psiquiátrica grave, violencia de género, entre otras.

Es por ello que, la labor de la persona evaluadora de riesgo es de suma importancia dentro del “MHJC”, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones al Juez respecto de la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En este sentido, su labor constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por la sensibilización que realizan en la persona adolescente respecto a la importancia de ser canalizado a una solución alternativa. No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la solución alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de la persona infractora y su red de apoyo, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del “MHJC”.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En este tenor, una de las apuestas más relevantes de la Justicia Cívica para Adolescentes es enfocarla en el bienestar del menor, en su rehabilitación y en su formación integral, con la finalidad de reducir las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil en el futuro. Lo anterior implica evitar las sanciones de carácter punitivo, la privación de la libertad, así como la imposición de medidas que criminalicen y/o penalicen las conductas antisociales de los adolescentes, y optar por la imposición de soluciones alternativas para atender de la manera más eficiente posible los factores de riesgo a los que está expuesto el menor.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de los adolescentes, será necesario que cada municipio genere e institucionalice vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones civiles y otras instancias que ofrezcan medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas evaluadoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas evaluadoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas evaluadoras de riesgo del Estado de México durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

Además, se establece el procedimiento que deben cumplir las personas custodias en la aplicación de esta herramienta. El presente Protocolo recoge las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas evaluadoras de riesgo en el marco del “MHJC”.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Adolescente.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;
- II. **Ajustes razonables.** A la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos -sin que esto implique una desproporcionalidad- para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos;
- III. **Aviso de Privacidad.** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el área responsable, que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IV. **Canalizar.** A la acción efectuada por el Juez Cívico del municipio de Coyotepec, Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- V. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- VI. **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VII. **Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad Municipal para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;
- VIII. **Evaluador de riesgo.** A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín y en quien recae la responsabilidad de aplicar el Tamizaje a los adolescentes;
- IX. **Falta Administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- X. **Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XI. **Interés superior de la niñez.** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;
- XII. **Juez.** A la persona con cargo de Juez Cívico encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIII. **Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIV. **Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XV. **Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XVI. **Persona probable infractora.** A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XVII. **Principio pro persona.** Principio que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley;
- XVIII. **Protocolo.** Al Protocolo para la Realización del Tamizaje en el Juzgado Cívico del Municipio de Coyotepec, Estado de México a las personas Adolescentes;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XIX. **Red de Apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- XX. **Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socioafectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas, y
- XXI. **Unidad de Psicología.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico correspondiente encargada de aplicar el Tamizaje a las personas adolescentes.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a las Unidades de Seguimiento u homólogas de los Juzgados Cívicos u otras dependencias afines del municipio de Coyotepec, Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del municipio de Coyotepec, Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de los evaluadores de riesgo del Estado de México en la aplicación del Tamizaje a las personas adolescentes cuando se considere que han cometido alguna infracción dentro de los procesos del “MHJC”.

La aplicación, interpretación y ejecución del presente Protocolo será competencia de las personas evaluadoras de riesgo y deberá guiarse por los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. Pro-persona;
- III. La protección de datos sensibles y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes;
- IV. La supletoriedad, y
- V. Los ajustes razonables.

Los evaluadores de riesgo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener a adolescentes apartados de personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente,
- II. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir; e,
- III. Implementar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de sufrimientos durante su participación en el procedimiento de Tamizaje.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

9. DEL PROCEDIMIENTO DEL EVALUADOR DE RIESGO.

El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- I. No se podrá aplicar el Tamizaje al adolescente cuando se considere que ha cometido alguna infracción sin el consentimiento de los padres o tutores del adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- II. Los adolescentes deberán ser retenidos el menor tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico, a fin de garantizar su derecho a una asistencia calificada.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizado, y
- III. Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

El evaluador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un tamizaje a los adolescentes:

- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, ésta será conducida a la Unidad de Psicología donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El evaluador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;
- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;
- IV. El evaluador de riesgo solicitará al Juez en turno que se traslade al adolescente, siempre acompañado por un custodio, a la ubicación de la Unidad de Psicología correspondiente;
- V. El evaluador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente que espere afuera de la Unidad de Psicología para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;
- VI. El evaluador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con el adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje el adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que el adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;
- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión, nombre completo del adolescente entrevistado, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el evaluador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados del adolescente, y
- XI. El evaluador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al área de Jueces.

El evaluador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

10. DEL PROCEDIMIENTO DEL CUSTODIO.

Antes, durante y después de la aplicación del Tamizaje, el custodio deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El custodio realizará la conducción del adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza a la Unidad de Psicología;
- II. Una vez que se encuentren en la Unidad de Psicología, el custodio deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso;
- III. En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del custodio, además de evitar cualquier acción que fuera motivo de distracción, y
- IV. Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el custodio conducirá al adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

11. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar el funcionamiento de la Unidad de Psicología o equivalente.

El Juez podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Psicología atender la solicitud.

12. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación del Tamizaje deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico correspondiente.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Los evaluadores de riesgo deberán resguardar los datos personales de las personas probables infractoras como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de los datos en el archivo de Tamizaje y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona probable infractora en la audiencia pública.

13. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

14. VALIDACIÓN.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce en el municipio de Coyotepec, Estado de México.



**Bióloga Marisol Luna Cruz,
Presidenta Municipal Constitucional
de Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Ciudadana Paula Alicia Pineda
Escorcia,
Secretaria del Ayuntamiento de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcia,
Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Licenciado Eduardo Martínez Rodríguez,
Titular del Juzgado Cívico No. 1 de Coyotepec, México.**



Aprobado mediante acuerdo COY/AYTO/ORD/070 derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha Treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar

